

DEPARTAMENT DE POLÍTICA TERRITORIAL I OBRES PÚBLIQUES

ORDEN

de 19 de febrero de 1987, por la que se establecen normas complementarias en materia de autorizaciones de vertidos de aguas residuales.

El ejercicio por parte de la Administración de la Generalidad de Cataluña de sus competencias, en materia de evacuación y tratamiento de aguas residuales, ha supuesto el establecimiento, a través de las disposiciones legales oportunas, de un régimen económico específico aplicable a los agentes contaminantes y dirigido a hacerlos contribuir a la financiación de las actuaciones públicas destinadas a la mejora de la calidad de las aguas. La Junta de Saneamiento es el organismo de la Generalidad que tiene encomendada la gestión de los ingresos y de los gastos que integran el régimen económico-financiero de los Planes de Saneamiento, y, en cumplimiento de sus funciones, controla los vertidos sujetos a aquel régimen.

Posteriormente, y con carácter general para todo el Estado, la Ley 29/1985, de Aguas, sujeta los vertidos autorizados al pago de un canon destinado a la protección y mejora del medio receptor de cada cuenca hidrográfica. La concurrencia evidente entre este canon y las exacciones que, con la misma finalidad, está aplicando la Generalidad ha de resolverse en favor de estas últimas, como de hecho ya lo prevé la misma Ley de Aguas.

Una vez producido el traspaso de servicios y funciones en materia de aguas y obras hidráulicas, corresponde a la Generalidad ejercer todas las competencias que la legislación vigente le atribuye en relación con las aguas del territorio de Cataluña. Dentro de este ejercicio, los diversos órganos y entes que integran la Administración Hidráulica de la Generalidad han de coordinar sus respectivas actuaciones, estableciendo las necesarias conexiones entre la policía de los vertidos, tanto en los supuestos de ejercicio de competencias propias como de funciones delegadas, y la gestión y percepción de los ingresos derivados de la aplicación de la legislación especial en materia de saneamiento.

Por todo esto,

ORDENO:

Artículo 1

Los causantes de vertidos directos a cauces públicos o acequias de riego, o que eliminen aguas residuales mediante su inyección en el subsuelo deberán presentar, para regularizar su situación administrativa, un escrito ante la Administración Hidráulica de la Generalidad, con el contenido y los efectos que se indican en los artículos siguientes.

Artículo 2

El escrito se presentará dentro del plazo de tres meses, contados desde la fecha de publicación de la presente Orden, ante la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental, y deberá contener, necesariamente, los siguientes datos:

- Identificación de la persona física o jurídica causante del vertido.
- Identificación del punto de vertido, haciendo constar el término municipal y corriente

de agua o acuífero donde se vierten las aguas, o el lugar exacto en que se depositan.

c) Estimación de las características del vertido final, con especificación del volumen anual, el tipo de actividad que lo produce, el tratamiento depurador, si lo hubiera, y cualquier otro dato o circunstancia que el interesado crea conveniente aportar.

d) Fecha de la autorización del vertido inicial, en el caso de que se hubieran producido modificaciones en su naturaleza o en sus características.

Artículo 3

3.1 No estarán obligados a la presentación del escrito a que se refiere el artículo anterior:

a) Los titulares de autorizaciones de vertido otorgadas por la Administración Hidráulica, competente con anterioridad a la presente Orden, siempre que no se hayan producido modificaciones en la naturaleza y las características del vertido autorizado.

b) Los causantes de vertidos que hayan presentado ante la Junta de Saneamiento la declaración, conteniendo todos los datos y elementos necesarios para la aplicación singular del incremento de tarifa y del canon de saneamiento.

c) Los municipios y otras entidades locales territoriales de Cataluña, por lo que respecta a sus instalaciones de evacuación de aguas residuales.

3.2 Dentro del mismo plazo expresado en el artículo anterior, la Junta de Saneamiento facilitará a la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental las declaraciones a que se refiere la letra b) del apartado precedente que se encuentren en los expedientes a su cargo; y sucesivamente las nuevas que le sean presentadas.

Artículo 4

4.1 A la vista de la documentación recibida y de los datos de que ella misma disponga, la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental formulará un inventario de vertidos que servirá de punto de partida para la legalización progresiva de los mismos.

4.2 La Confederación iniciará un expediente de autorización para cada vertido, requiriendo al causante del mismo la presentación de los documentos necesarios en cada caso y, en general, del programa de descontaminación gradual que proponga, el cual podrá contener, entre otros, los siguientes documentos:

a) Un anteproyecto de las soluciones técnicas previstas para la corrección del vertido y la valoración de las obras correspondientes, considerando que las características finales del caudal depurado deberán cumplir las condiciones que se fijen en cada caso.

b) Un programa que defina los plazos de presentación de proyectos, iniciación y finalización de las obras.

c) El régimen financiero previsto con indicación de si prevé acogerse al régimen de ayudas establecido en el Plan Zonal de Saneamiento correspondiente.

4.3 El requerimiento podrá acompañarse de una autorización provisional de vertido, limitando la eficacia al tiempo de tramitación del expediente, excepto que como consecuencia de las circunstancias peculiares del vertido y del entorno que resulte afectado, la Confederación Hidrográfica considere que no puede otorgarse aquella autorización. A excepción de este último caso el vertido no será declarado abusivo mien-

tras el expediente no quede paralizado por causas imputables al interesado.

Artículo 5

5.1 La Confederación Hidrográfica continuará con la tramitación del expediente de autorización del vertido hasta la resolución que corresponda, de acuerdo con lo que disponen los artículos 246 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, exceptuando lo que prevé el artículo 6 de esta Orden.

5.2 Los programas de descontaminación gradual que sean presentados para cada vertido serán informados, previamente a su aprobación, por los servicios de la Junta de Saneamiento. La aprobación del programa, que corresponde a la Confederación Hidrográfica, comportará el otorgamiento de la autorización del vertido, condicionada al cumplimiento de los plazos y objetivos que en la misma se establezcan.

Artículo 6

6.1 En relación con los vertidos existentes o que se produzcan en cuencas no comprendidas íntegramente dentro del territorio de Cataluña, la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental tramitará los expedientes de autorización hasta la propuesta de resolución, que será elevada al Organismo competente de la Administración del Estado. En la fase de instrucción de los expedientes se solicitará, si procede, el informe de los servicios de la Junta de Saneamiento.

6.2 La Dirección General de Obras Hidráulicas comunicará al Organismo de Cuenca correspondiente los importes liquidados por los conceptos de incremento de tarifa y canon de saneamiento a los sujetos pasivos de estos ingresos que sean causantes de los vertidos a que se refiere el apartado anterior.

Artículo 7

Los preceptos contenidos en los artículos anteriores serán aplicables a los vertidos industriales efectuados a redes municipales de saneamiento de aguas residuales cuya composición difiera sensiblemente de un vertido de tipo doméstico, excepto que por acuerdo entre el Ayuntamiento y los titulares de los vertidos, el primero se haga responsable de los vertidos industriales que reciba en la red municipal de saneamiento. No obstante, cuando el vertido industrial, vista la composición o volumen del mismo, fuese desproporcionado en relación con el vertido urbano, la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental podrá imponer el otorgamiento de la autorización por separado, exigiendo el anteproyecto de pretratamiento que se considere necesario.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única

Las referencias a la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental que contiene la presente Orden, deben entenderse hechas al Organismo de la Administración Hidráulica que, por disposición legal, la sustituya en el ejercicio de las funciones que actualmente tiene encomendadas.

DISPOSICIÓN FINAL

Única

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente

**DEPARTAMENT
D'AGRICULTURA,
RAMADERIA I PESCA**

de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 19 de febrero de 1987

XAVIER BIGATÀ I RIBÉ
Conseller de Política Territorial
i Obres Públiques

*

ORDEN

de 23 de febrero de 1987, por la que se aprueba el deslinde parcial del monte núm. 304 del CUP de la provincia de Lleida, llamado "Artiga i Pomero", en el término municipal de Vielha e Mijaran (Vall d'Aran).

Considerando lo que disponen los artículos 126 y 127 del Reglamento de Montes y concordantes;

Visto que el expediente se ha tramitado de acuerdo con la legislación aplicable;

Vistos el informe favorable de la Sección Territorial del Medio Natural y la propuesta del Servicio de Bosques y Pasturas, sobre el deslinde del monte núm. 304 del CUP de la provincia de Lleida, propiedad del pueblo de Vielha, en el término municipal de Vielha e Mijaran (Vall d'Aran).

ORDENO:

Artículo 1

Se aprueba el deslinde parcial del monte núm. 304 de UP de la provincia de Lleida, llamado "Artiga i Pomero", propiedad del pueblo de Vielha, del término municipal de Vielha e Mijaran (Vall d'Aran), de acuerdo con las actas, los registros topográficos y los planos que figuran en el expediente instruido a este efecto.

Artículo 2

La descripción del monte será la siguiente:

Provincia: Lleida

Núm. del Catálogo: 304

Llamado: "Artiga i Pomero"

Propiedad: Pueblo de Vielha

Término municipal: Vielha e Mijaran

Comarca: Vall d'Aran

Límites:

Norte: República Francesa, monte 270 del CUP perteniente a Aubert, monte 287 del CUP de Gausach, y 290 de la Casa y Gausach, término municipal de Vielha.

Este: monte 306 del CUP de Vielha, término municipal de Vielha e Mijaran.

Sur: monte 305 del CUP, término municipal de Vielha e Mijaran.

Oeste: término municipal de Benasque, de la provincia de Huesca.

Cabida: cabida total y pública: 2.427'9000 ha.

Especies: *Abies pectinata*, *Fagus sylvatica*.

Servidumbre: de paso por los caminos existentes.

Estos datos serán comunicados al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza para que sea rectificada la descripción que figura en el Catálogo de Montes de utilidad pública.

Artículo 3

Se cancelará cualquier inscripción registral que sea contraria a los resultados del deslinde.

Artículo 4

Una vez sea firme esta Orden, el Jefe del Servicio de Bosques y Pasturas expedirá una certificación de la descripción del monte al Registrador de la Propiedad, a los efectos previstos en el artículo 133 del Reglamento de Montes.

Artículo 5

La Sección Territorial del Medio Natural de Lleida procederá, lo más pronto posible, a rea-

lizar el amojonamiento del monte.

De acuerdo con lo que establece el artículo 128 del Reglamento de Montes, de 22 de febrero de 1962, podrán impugnar esta Orden las personas afectadas que hayan intervenido como parte en el expediente de deslinde, ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, si se plantean cuestiones de tramitación o de carácter administrativo, pero no podrán promover, ante la citada Jurisdicción, cuestiones relativas al dominio o a la posesión del monte o cualquier otra de naturaleza civil.

Como trámite previo a este recurso, los interesados tendrán que interponer el de reposición ante el Honorable Conseller d'Agricultura, Ramaderia i Pesca en el plazo de un mes, de acuerdo con lo que prevé la Ley de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Barcelona, 23 de febrero de 1987

JOSEP MIRÓ I ARDEVOL
Conseller d'Agricultura,
Ramaderia i Pesca

ORDEN

de 23 de febrero de 1987, por la que se da conformidad al prevalecimiento del interés general sobre la utilidad pública de los montes núms. 57 del CUP y T-1013 del elenco, T-1049 del elenco y 42 del CUP, y T-1010 del elenco.

Examinado el expediente promovido por la Diputación Provincial de Tarragona para que se dé la conformidad al prevalecimiento del interés general para el proyecto de arreglo del camino vecinal núm. 35 del Perelló a Rasquera, sobre la utilidad pública, en las partes afectadas, de los montes núms. 57 del CUP y T-1013 del elenco, T-1049 del elenco y 42 del CUP, y T-1010 del elenco, llamadas respectivamente "Maleses i Garrigues", "Calobres" y "Malladetes, Resplana i Perxet", pertenientes al Estado;

Visto que la Diputación Provincial de Tarragona aprobó en Pleno de 27 de enero de 1983 la primera fase del citado proyecto y en Pleno de 30 de junio de 1983 la segunda fase del mismo;

Visto que la declaración de utilidad pública, a los efectos de la expropiación forzosa, se entiende implícita en todas las aprobaciones definitivas de proyectos de obras y Servicios Provinciales;

Vista la importancia que la citada obra tiene por red viaria ya que comunica tanto la autopista de Barcelona-Valencia como la CN-340 con el interior de la Ribera d'Ebre, Terra Alta y Priorat hasta ahora tan faltas de comunicación;

Vistos los informes favorables de la Sección Territorial del Medio Natural de Tarragona, así como el Servicio de Bosques y Pasturas de la Dirección General de Política Forestal;

Considerada la Ley de Montes de 8 de junio de 1957, su Reglamento de 22 de febrero de 1962, la Ley de expropiación forzosa de 16 de diciembre de 1984 y otras disposiciones concordantes;

Considerado que se han cumplido los trámites previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,